

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 10 de Noviembre de 1936 preceptuaba como obligatoria la solicitud de informe del Alcalde, Cura párroco, Comandante de la Guardia civil y de un padre de familia bien reputado, en los expedientes instruidos por las Comisiones Depuradoras D). Tales informes, de indudable utilidad en los centros reducidos de población no la acusan igual en las grandes capitales, cuyo mayor censo determina en los mismos un carácter de forzosa vaguedad que les resta gran parte de su eficacia. En cambio, el exigirlos produce una considerable demora en las actuaciones, lesionando con ello el propósito de realizar la depuración con la diligencia ordenada por la ley de 29 de Abril de 1939. Razones todas ellas que recomiendan modificar en este sentido la citada orden, sin perjuicio de que el Maestro sujeto a depuración pueda aducir cuantos testimonios estime oportunos para su descargo.

Asimismo, la confianza que al Ministerio merecen los Vocales que componen las referidas Comisiones Depuradoras aconseja que, con independencia del censo de las ciudades y pueblos de la provincia, debe otorgárseles un margen superior de decisión que contribuya a dar mayor rapidez a la labor de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha fenido a bien disponer:

Primero.—No obstante el derecho que les asiste para solicitar los que consideren necesarios, no será obligatorio a las Comisiones Depuradoras D) la petición de los informes expresados en el decreto de 10 de Noviembre de 1936, cuando se trate de expedientes instruidos en ciudades de más de cien mil habitantes.

Segundo.—Cuando alguno de los miembros de la Comisión Depuradora, por conocer personalmente a los sujetos a depuración, informara favorablemente sobre los mismos, sin que ningún otro miembro de la Comisión tenga nada que objetar sobre dicho informe, podrá ésta, sin necesidad de más trámite, formular la oportuna propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1940.—Ibañez Martín.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 13)

Ilmo. Sr.: El decreto de 29 de Septiembre de 1931, que modificó los estudios del Magisterio instituyendo el Grado profesional, disponía, en su artículo 15, que los Maestros nombrados en propiedad con arreglo a dicho plan disfrutasen el sueldo de 4.000 pesetas.

Con la iniciación del Movimiento Nacional quedó en suspenso la concesión del sueldo de 4.000 pesetas a las diversas promociones que terminaron el período de prácticas docentes, disponiendo al efecto la Junta Técnica del Estado, en orden de 28 de Agosto de 1937, que «continuasen como Maestros provisionales con el sueldo de tres mil pesetas sin ingresar en el escalafón ni pasar a percibir las 4.000 pesetas anuales hasta que terminada la guerra, puedan incorporarse los compañeros de promoción que sirven en los frentes».

La condición que establecía la Junta Técnica del Estado está cumplida: el día 29 de Febrero finalizará el curso de prácticas la primera promoción de varones que dejó las armas victoriosas para reintegrarse a sus tareas pedagógicas.

Por otra parte, aquel período de excepción, que motivó el sacrificio de todos, ha desaparecido, así nuestro invicto Caudillo, que en el verano de 1938 dispuso se llevasen a efecto las corridas de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración, dando el primer paso hacia la normalización de la situación económica y administrativa de los funcionarios, ha ordenado recientemente por ley de 30 de Diciembre último, una mejora en los haberes de los servidores del Estado, entre cuyas clases más humildes se encuentra la sufrida y abnegada del Magisterio Nacional.

Es justicia, pues, que los derechos reconocidos a los Maestros del Grado profesional, y que durante el período de la guerra estuvieron en suspenso, sean de nuevo puestos en vigor, coincidiendo precisamente con la obtención del título profesional por los varones que lucharon en las filas del Glorioso Ejército Nacional.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos Maestros del plan profesional que finalicen el curso de prácticas docentes el día 29 de Febrero próximo, pasarán a percibir el sueldo de 4.000 pesetas que por su categoría les corresponde, a partir del 1.º de Marzo del año actual.

Artículo 2.º Con la misma fecha de 1.º de Marzo se diligenciará el sueldo de 4.000 pesetas a todas las Maestras provisionales procedentes a dicho plan que habiendo terminado el curso de prácticas, perciban actualmente el sueldo de 3.000 pesetas.

Artículo 3.º Las promociones que terminen las prácticas reglamentarias en lo sucesivo pasarán a percibir el sueldo de 4.000 pesetas el día siguiente al en que finalicen aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1940.—Ibañez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 16)

Orden constituyendo una Comisión para redactar un proyecto de Ley de coordinación de las Enseñanzas Medias

La conveniencia de ofrecer a la juventud española las orientaciones necesarias para su encauzamiento dentro de sus propias vocaciones debidamente armonizadas con las exigencias del bien común, requiere, con indudable preeminencia, una atención cuidadosísima en aquellas zonas de la enseñanza que conducen a la diversificación informadora del porvenir de cada escolar.

Tales zonas, constituidas por los llamados grados y estudios medios, tienen hoy día representación casi total en la función docente del Estado Español. Pero se encuentran desconectadas, dispersas y sin la eficacia de una sintematización y ordenación armónica que el imperativo de perfección de la Nueva España exige en todas sus actividades, pero muy especialmente en esta primordial de la preparación de la juventud para su más conveniente aprovechamiento individual y social.

Procede pues, elaborar una Ley que con la finalidad principal de la coordinación de las Enseñanzas Medias, ajuste y perfeccione el vigente Bachillerato Universitario lo ensanche y armonice con otros ti-

pos de Bachillerato Comercial, del Magisterio Técnico, (en sus ramas industrial y agrícola), y aún femenino con sus estudios adecuados para la vida del hogar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—Para redactar un anteproyecto de Ley de coordinación de las Enseñanzas Medias será constituida en este Ministerio una Comisión compuesta de las personas siguientes: Los Directores Generales del Departamento, un Asesor Técnico designado por cada uno de ellos, seis representantes de la Enseñanza Media oficial, cuatro de ellos Catedráticos de Instituto Nacional, un representante de la Enseñanza Media privada y el Ilmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá o persona en quien delegue.

Segundo.—La Comisión estará presidida por el Ministro que podrá delegar en el Subsecretario o en uno de los Directores Generales. Y cumplirá su misión en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su constitución.

Tercero.—Para todos los efectos de Secretaría, información y funcionamiento la indicada Comisión radicará en la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Plaza de Maestro de Primera Enseñanza en los territorios del Golfo de Guinea.

La Dirección General de Maestros y Colonias anuncia un concurso para proveer una plaza de Maestro de Primera Enseñanza de la Escuela Graduada de Laka.

El referido cargo está dotado en el Presupuesto Colonial vigente con 4.000 ptas. de sueldo anual y 8.000 pesetas de sobresueldo.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo.

Para poder solicitarlo, se necesita:

Primero.—Pertenecer al Cuerpo de Maestros Nacionales.

Segundo.—No haber cumplido 45 años.

Podrán alegar como méritos haber desempeñado destino de plantilla en los territorios españoles del Golfo de Guinea y demostrar especialización referente al cargo en los servicios coloniales.

Las solicitudes deberán dirigirse

a la Dirección General de Marruecos y Colonias, acompañadas de los documentos que acrediten mérito y de un certificado médico expedido por el Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis con el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad.

- o -

El «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al 15 de Enero, publicó las declaraciones de haberes pasivos correspondientes al Magisterio acordados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, correspondientes a la segunda quincena del mes de Noviembre último. De ellas corresponden diecisiete a viudedad, once a orfandad y doce a jubilaciones.

Ninguna de las publicadas corresponde a nuestra provincia.

La copia, el dictado, la redacción

(Continuación)

El dictado, por su parte, tiene por lo común un objeto preciso y propio, que es el de servir como aplicación y comprobación al mismo tiempo de lo que han aprendido los alumnos en otras clases y ejercicios, especialmente de ortografía. No vale como procedimiento de enseñanza, pero sí es utilísimo como recurso verificador y como ejercitación para aclarar y afirmar nociones antes aprendidas por los niños. Con tal carácter se lo emplea en el primer grado y aún en segundo y tercero para afirmar en los escolares la escritura de palabras y de signos de puntuación, así como se lo usa en todos los grados de la escuela como coronamiento de los trabajos de ortografía, vocabulario y elocución. Con respecto al dictado, reiteramos, por lo demás, el concepto expresado más arriba.

La tercera forma de escritura que citamos más arriba, la redacción, tiene caracteres que también le son propios. De las tres enumeradas, la redacción es la única que permite una labor personal del educando, y en ella, éste acredita la eficiencia que ha alcanzado, primero en la expresión de sus ideas y sus pensamientos, y segundo, en los conocimientos que se le han enseñado de gramática, ortografía, vocabulario, etc. Los trabajos de redacción que ejecutan los alumnos sirven, pues, para mostrar el grado de madurez mental al que los escolares han llegado, el nivel de suficiencia que han logrado en su poder de expresión y la capacidad que poseen para expresarse con corrección.

La claridad de las ideas expuestas y el encadenamiento lógico de las diversas partes de la exposición redactada, acusan la suficiencia alcanzada para componer, es decir, para desarrollar con orden el relato o la descripción producida; y la ortografía, el léxico, la puntuación, los giros y la sintaxis empleados en el trabajo, nos demuestran el dominio alcanzado por su autor en el manejo del idioma, o sea, la corrección y el

acierto con que él redacta. Los trabajos de redacción constituyen, de tal modo, como una síntesis de cuanto el alumno sabe en materia de lenguaje y porque esta síntesis es sin duda difícil, la capacidad para que los niños puedan realizar debe ser adiestrada y formada en todo momento dentro dentro del conjunto de los temas escolares.

Los trabajos de redacción—nunca será ociosa la insistencia—comportan siempre dos aspectos: el de componer la materia de la exposición escrita (claridad y encadenamiento de ideas) y el de su expresión mediante formas concretas y apropiadas (dominio del lenguaje escrito).

El cultivo intenso y graduado de la capacidad para ejecutarlos constituye el principal objeto de toda enseñanza gramatical, ortográfica y lexicográfica; es decir, del lenguaje y del idioma que se importe en todos los grados de la escuela.

Influencia de las manchas solares

Notas para una lección ocasional

Muy pocas serán las escuelas donde no se haya preguntado al maestro o éste se haya apresurado a hacer notar a sus alumnos la magnitud de este fenómeno solar. El tema es interesantísimo para dar una lección escolar o mejor aún para tomarlo como centro de varias lecciones.

Las manchas solares han sido conocidas desde la Edad Antigua y comentada su influencia sobre el carácter de los hombres y sobre el tiempo. Ovidio narraba como, al morir Cesar, el Sol parecía obscurecido.

En la Edad Media se señaló el paso del planeta Mercurio y después el del día sin instrumentos ópticos, se demostró, con la observación, que se trataba de manchas que habían aparecido en el sol. Son también varios los autores menoriaes que señalaron manchas observadas en el sol. Los escritores sagrados emplean las mismas expresiones a propósito del fin del mundo, todo lo cual prueba que el fenómeno de las manchas solares era conocido.

Solamente después de 1610, fecha de la invención del anteojo astronómico, se llegó a descubrir la periodicidad del fenómeno que cada once años y medio aproximadamente se recurre.

La experiencia ha demostrado la influencia de las manchas solares en el régimen de lluvias, coincidiendo el máximo de la lluvia mundial con el recrudescimiento de las manchas.

Se ha preguntado muchas veces si las variaciones del fenómeno tienen relación sobre los rigores de las estaciones y algunos astrónomos creen demostrar que, efectivamente, las condiciones de sequedad y humedad, pueden muy bien depender de los rayos solares que nos son enviados. Por lo tanto, las cose-

chas, se sentirán afectadas por aquellas. Considerando la producción de trigo, no en una determinada región, sino en el mundo entero, se observa que ésta sigue paso a paso la actividad de las manchas solares; pero en razón de la irregularidad de los periodos solares, (los once años son de un valor medio), no es posible afirmar en que año caerá exactamente tal o cual máximo de manchas.

(Continuará)

Junta provincial de Primera Enseñanza de Soria

Por acuerdo de la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza del día 16 del actual se ha abierto nueva convocatoria de aspirantes a interinidades para proveer las escuelas vacantes que existen en esta provincia dando un plazo de 30 días para la presentación de expedientes en la Sección administrativa.

Las condiciones para tomar parte en la misma se determinan, con toda claridad, en el B. O. de la provincia, donde aparece la convocatoria y repetidamente tenemos dadas en este periódico, que no son otras que las señaladas en la Orden de 26 de Agosto de 1936 publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 57 de 26 de Agosto de dicho año.

Interesamos a los señores Maestros y Maestras que a esta convocatoria deseen concurrir se apresuren a presentar los expedientes de solicitud, con estricta sujeción a las instrucciones que se dan en la convocatoria y debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del timbre, ya que dejándolo para última hora pueden llegar tarde y de no formalos y reintegrarlos en debidas condiciones serán rechazados.

Otro importante acuerdo

Que desaparezcan el sistema de atender a la enseñanza por sustitutos.

La Junta Provincial de 1.ª Enseñanza, dándose perfecta cuenta del mal estado en que se encuentra la enseñanza atendida por Maestros sustitutos, o mejor, mal atendida y casi siempre abandonada por que los Maestros sustitutos no pueden comer con la mitad del sueldo que se les asigna (mil quinientas pesetas, en general,) ha dirigido documentado escrito a la Dirección General, proponiendo que, *sin desatender la sagrada obligación de mirar por los Maestros que se*

imposibilitan para el ejercicio de la Enseñanza y no pueden alcanzar la jubilación, se haga desaparecer, en absoluto, el sistema de proveer las escuelas de los substituidos, por sustitutos, con medio sueldo, por los grandes perjuicios que este sistema de provisión de escuelas, produce a la enseñanza nacional e indicando como medio de evitar estos daños, se ponga en vigor el artículo 114 del Estatuto general del Magisterio, a falta de procedimiento mejor.

NOTICIAS

RUEGO A LOS COMPAÑEROS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—

Son varios los compañeros que tienen en descubierto la suscripción del año ppdo, a esta Revista por lo que les ruega esta Dirección se pongan al corriente, tanto los que quieran seguir recibiendo como los que deseen darse de baja.—Su importe pueden remitirlo por giro postal.

Los compañeros que han remitido por medio de la Habilitación el oficio comunicando la apertura de las clases de Adultos sin el V.º B.º del Presidente de la Junta Municipal de Educación Primaria, enviarán otro oficio con este requisito, según está ordenado, pues de lo contrario no se les acreditará la gratificación correspondiente.

LA SECCION DE ESCALAFONES Y LA CORRIDA DE ESCALAS.—

La Dirección general de Primera enseñanza, que se ha percatado de la enorme trascendencia que para el Magisterio ha de tener la corrida de escalas decretada por la disposición del mes de junio último, ha conseguido del excelentísimo señor Ministro constituir en el Ministerio la antigua Sección de Escalafones. A este efecto, el Subsecretario de Educación Nacional dictará dentro de breves días las disposiciones necesarias para su total y completo funcionamiento.

Con objeto de que la aplicación del decreto de 31 de diciembre último no perjudique a los Maestros con el aumento de sueldos, se han tomado por la Dirección general de Primera enseñanza las medidas oportunas para lograr fijar en resultas la cantidad necesaria para abonar los ascensos de los Maestros.

Maestro: Propaga entre los compañeros BOLETIN ESCOLAR

Si precisa usted consultar algo con la HABILITACION del MAGISTERIO tenga presente que el número de su teléfono es el 8 R

Tip. SUCESOR DE F. JODRA.—Soria